

## **EXPOSICIÓN PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA ANTE COMISIÓN DE SISTEMAS DE JUSTICIA CONVENCION CONSTITUCIONAL**

Muy buenos días. Antes que todo quisiera agradecer la oportunidad de exponer ante esta Comisión que, indudablemente, aborda materias vinculadas estrechamente al Poder Judicial. El Pleno de la Corte Suprema, en diciembre de 2020 y en abril del presente año, se reunió y reflexionó sobre los aspectos que podrían incorporarse en una nueva Constitución relacionados con el ejercicio de la jurisdicción, a fin de dejar a disposición de la Convención tales conclusiones, sin ninguna otra pretensión que aportar información al debate y con el más absoluto respeto a la autonomía que esta instancia posee para ejercer su rol.

Por esa razón, y dado que me corresponde representar al Pleno de Ministros que conforman el tribunal que presido, es que la presente exposición resaltaré los aspectos que más se vinculan con el

trabajo de esta Comisión, y que ya constan en los dos acuerdos de dicho tribunal que ustedes tienen en su poder desde hace algunos días atrás.

No puedo dejar de señalar, en primer lugar, que el Poder Judicial ha cumplido y sigue cumpliendo su deber de resolver los asuntos de relevancia jurídica sometidos a su conocimiento, con total independencia y sin interrupciones. La justicia civil, penal, laboral y de familia, y el sistema recursivo, se ejerce con plenitud en todo el territorio de la República, de manera continua, autónoma y estable, adjetivos que vale la pena recalcar.

Digo que vale la pena destacar estas características pues la labor de resolver en forma definitiva los conflictos jurídicos de nuestra sociedad es una función en extremo delicada y vital para todo Estado que se precie democrático y de derecho.

En el proceso de revisión de que es y será objeto la función jurisdiccional –que dicho sea de paso, es más amplia que la sola función de los tribunales del Poder Judicial en el actual sistema normativo-, es

posible que se proponga la modificación de diversas estructuras en la organización de los tribunales y en la forma de ejercer la función de juzgamiento, pero sea cual sea las definiciones que se adopten, existen ciertos principios que debieran estar presentes para conservar los elementos que aseguren los fines de la jurisdicción, no sólo como parte del sistema de frenos y contrapesos, sino también, y principalmente, como garantía de protección a los ciudadanos y ciudadanas. Independencia judicial, inamovilidad, legalidad, imparcialidad, responsabilidad, autonomía e inexcusabilidad, son principios que han demostrado ser contributivos para ese objetivo.

Ya han tenido ocasión de escuchar la importancia de la independencia judicial, pero creo que es necesario reforzar que ella constituye, más que una garantía para el propio juez o jueza, una seguridad para todas las personas a contar con un juzgador o juzgadora imparcial, objetivo y protector de sus derechos frente a cualquier otra persona o autoridad.

Por eso es que, más allá de la discusión sobre si el Judicial es o no un “poder” del Estado, lo importante es que los elementos sustantivos que se protegen a través de las bases de la jurisdicción, se mantengan o refuercen en el nuevo texto constitucional, en el que la independencia resulta de capital importancia.

En cuanto al gobierno judicial, es amplio el consenso en torno a la necesidad de separar las funciones jurisdiccionales de las administrativas. Un primer pronunciamiento favorable se dio ya en el año 2014, en las Jornadas de Reflexión de Chillán. Ciertamente, hay distintas variantes para adoptar una decisión de este tipo, ya sea a través de uno o varios órganos que asuman esos roles no jurisdiccionales. En cuanto a qué competencias abarcaría el o los órganos, figuran: nombramientos, formación y capacitación, responsabilidad disciplinaria, administración y gestión de recursos; y, en cuanto a la composición de este órgano u órganos, ésta puede ser interna, externa o mixta. Cualquiera sea el modelo que se adopte, consideramos que el cambio debiera orientarse

siempre a la garantía de independencia, a fin de resguardar el debido proceso de todas las personas, por lo que el nuevo órgano –u órganos- debiera estar conformado por integrantes con la capacitación apropiada y conocedores de la función jurisdiccional.

Cabe señalar que la Corte Suprema el año 2019 expresó su opinión favorable a la idea planteada por el Ejecutivo en orden a crear comisiones de nombramientos nacionales y regionales para el escalafón primario, opinión que fue reiterada en junio de este año al informar el respectivo proyecto de ley.

Ligado con lo anterior, también hemos reflexionado acerca de la superintendencia directiva, correccional y económica que ejerce la Corte Suprema sobre los tribunales de la República, y hemos advertido que, frente a su consagración actual, existe una alternativa que restringe la intervención de los tribunales superiores respecto de los inferiores exclusivamente a los asuntos que lleguen a su conocimiento por vía recursiva en las causas respectivas, modelo en que la Corte Suprema

quedaría desprovista de sus facultades extra jurisdiccionales, sistema en que se haría más patente la igualdad entre los magistrados, marcándose diferencias sólo en cuanto a la competencia que ejerce el tribunal que se integra por el juez o jueza.

También referido a los elementos que contribuyen a la independencia, hemos discutido respecto a la carencia en nuestro sistema de una fórmula que asegure un presupuesto estable para el Poder Judicial y garantice su autonomía presupuestaria, sin tener que someterse, año a año, a la discusión contingente de la ley de presupuesto. Al respecto, tomamos nota que existe la opción de consagrar este resguardo, aspecto que tiene ya un correlato en la Constitución actual con el TRICEL.

Hemos advertido, también, que el actual diseño otorga competencia a la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones para intervenir tanto en los nombramientos de ciertas autoridades no judiciales como en su remoción directa, en algunos casos. Sobre lo primero, la opción que promueve que sea un

órgano autónomo, distinto al judicial, el que esté a cargo de estas designaciones, parece coherente con la generación de un sistema autónomo de nombramiento de jueces. Sobre lo segundo, para la remoción de autoridades político-administrativas, existe la opción de suprimir la intervención del judicial en forma directa, dejando a su cargo el control de esa decisión; en el caso de autoridades que gozan de autonomía constitucional, la opción que se aprecia podría consistir en radicar su remoción por un mecanismo de control político, como podría ser el juicio político, dejando fuera al judicial como decisor.

Junto a los aspectos de organización del Poder Judicial o, si se quiere, de la función judicial, cabe hacer algunas menciones sobre puntos sustantivos relacionados a la jurisdicción y al papel que le cabe a la Corte Suprema en nuestro sistema de justicia.

Actualmente la Corte Suprema ejerce su rol por medio de una serie de recursos que responden a diferentes modelos. Así, conoce por vía de casación –el que es el más característico–, de unificación, de

nulidad y de tutela de derechos fundamentales. Frente a este modelo, se presenta la opción de alinear el papel de la Corte hacia la uniformidad de la jurisprudencia y el precedente. Con independencia de cómo finalmente se profile este rol de la Corte, estimamos que conservar la función de tutela de derechos resulta imprescindible, pues las acciones constitucionales han mostrado ser herramientas oportunas y eficaces.

Hemos declarado que a todas las personas, por el solo hecho de ser tales, el Estado debe reconocer sus derechos y garantías, derivadas de su dignidad, sea que se trate de derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, cuya existencia y características han de ser respetadas por toda persona y –especialmente– por el Estado y sus órganos, entre los que se encuentran los tribunales, siendo deber de éstos promover, garantizar y velar por su vigencia. Tales derechos sustantivos carecerían de toda eficacia si no van acompañados de acciones que permitan su reclamación ante las autoridades competentes.

Por ello es que el acceso a la justicia, derecho fundamental esencial que permite hacer efectivos los restantes derechos, tiene un estrecho vínculo con la función jurisdiccional. Hemos reconocido que la amplitud de este derecho no sólo se extiende a la debida representación letrada, al pronunciamiento judicial oportuno, al conocimiento de los derechos y medios para su ejercicio y la asistencia jurídica gratuita cuando corresponda; también consideramos que comprende otros mecanismos preferentes de solución de conflictos a la resolución judicial, como la negociación, la mediación y la conciliación. También creemos inserto en este concepto la aplicación de especiales medidas de apoyo para grupos vulnerables, la obtención de una respuesta fundada y congruente sobre el fondo del asunto planteado con cumplimiento efectivo e, incluso, la uniformidad de las acciones y recursos procesales para el apropiado entendimiento del ciudadano.

Otro tanto ocurre con el debido proceso. Si bien la actual Constitución lo trata a propósito del proceso penal, se ha ampliado por la doctrina y la

jurisprudencia su aplicación a todo tipo de procedimientos, concepción integral que irradia todo el comportamiento de las personas y de las autoridades en su quehacer diario, que es demandable a la comunidad toda.

En lo tocante a la forma de hacer efectivos los derechos constitucionales, esto es, las acciones constitucionales, ya señalamos que consideramos que el actual mecanismo radicado en la justicia ordinaria ha demostrado ser eficaz y oportuno, por lo que pareciera apropiado mantener dicha competencia.

Finalmente, también hemos tomado nota que la actual Constitución sólo garantiza algunos derechos en forma expresa por medio de la acción de protección, frente a lo cual la opción de consagrar la tutela de todos ellos mediante esa acción u otra similar aparece como más adecuada y coherente con el principio de acceso a la justicia.

Otros aspectos relevados por la Corte Suprema en sus jornadas y su mayor detalle se encuentran en los acuerdos de Pleno que tienen ya en su poder. En

honor al tiempo, me he referido a algunos de ellos más vinculados con los temas propios de esta comisión.

Estas y otras apreciaciones no sólo han sido abordadas en las referidas jornadas, sino en diversas instancias de discusión creadas por la Corte Suprema y también por ministros de este tribunal. Asimismo, a nivel de judicaturas de la región existen numerosos consensos sobre estas materias, recogidas en diferentes acuerdos y trabajos de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Todos estos antecedentes serán puestos a disposición de esta instancia, para su consulta.

Reitero nuestros agradecimientos por este espacio y quedamos a disposición de esta comisión para lo que necesiten.

Muchas gracias.